



INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

Doña Laura Antonia Guillén López, Interventora Interina del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME

BASES DE EVALUACIÓN:

PRIMERO.- Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos.

En los Capítulos del Estado de Ingresos que se enumeran y se relacionan por conceptos: Capítulo I "Impuestos Directos", Capítulo II "Impuestos Indirectos" Capítulo III "Tasas y otros ingresos": se han consignado las cantidades previstas liquidar en el ejercicio 2020 considerando la previsión en la Recaudación/Tesorería de los padrones fiscales, en los casos procedentes, y corregidos en función de los derechos reconocidos por estos conceptos durante el ejercicio 2019.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo I de Impuestos Directos, se han establecido atendiendo a los ingresos previstos por la naturaleza de estos conceptos, tales como el IBI, Plus Valía, Impuesto de Vehículos e Impuesto sobre Actividades Económicas. Estos ingresos se incrementan con respecto al ejercicio anterior en un 5,11%.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo II de Impuestos Indirectos, se han establecido atendiendo a los ingresos previstos por la naturaleza de estos conceptos (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), manteniéndose en los mismos términos que el ejercicio anterior.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo III de Tasas y Otros Ingresos, se han establecido atendiendo a los ingresos previstos por la naturaleza de estos conceptos, tales como el servicio de agua potable, expedición de documentos, multas, etc. Estos ingresos se incrementarán en un 6,52%.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo IV de Transferencias Corrientes, se han establecido atendiendo a las subvenciones conocidas y recibidas, en su gran mayoría, procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la participación de los tributos del estado, además de las previsiones de ingresos por transferencias corrientes del Estado y de la propia CARM como consecuencia del estado de alarma. Este capítulo supone un aumento del 12,59% con respecto al ejercicio anterior.

Los ingresos previstos en el Capítulo V, Ingresos patrimoniales son los derivados de rendimientos de cuentas corrientes y otras operaciones financieras, así como por los rendimientos de concesiones y cánones. En este capítulo se prevé un incremento del 2,63% con respecto al ejercicio anterior.

En el capítulo VI Enajenación de Inversiones Reales, se han previsto ingresos por la enajenación de bienes patrimoniales, que permitirán la financiación de inversiones.

En el capítulo VII se han previsto ingresos por la parte de financiación de las obras del Ascensor del Museo Arqueológico.

El Capítulo VIII contempla la previsión para este ejercicio en concepto de anticipos al personal.



En el capítulo IX, no se ha previsto crédito alguno, toda vez que no existe previsión de concertación de operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

SEGUNDO.- Bases utilizadas para la evaluación de los gastos.

El total de los créditos presupuestarios consignados por gastos de personal (Capítulo I) pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Cehegín, según se indica en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

Las retribuciones del personal de la entidad local podrán experimentar un incremento, como máximo, del 2,00% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, y de un 0,3 % de fondos adicionales que se reparten para la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia y están sujetos a negociación con las organizaciones sindicales por cada Administración.

Se han previsto dotaciones para la regulación de diversos complementos específicos, motivados, según manifestaciones del departamento de personal, por ajustes y reorganización de funciones en determinados puestos de la organización. La aplicación de estas retribuciones tendrá su reflejo en la RPT correspondiente y debidamente informada por la Secretaría General de este Ayuntamiento y por el departamento de personal y recursos humanos de este Ayuntamiento. En caso contrario, serán de aplicación las retribuciones complementarias fijadas en la última RPT aprobada (en el caso que nos ocupa, la del ejercicio 2019)

Por otra parte se ha puesto de manifiesto por el equipo de gobierno, a través de la redacción dada en la base 70ª de las de ejecución que se presentan con el presupuesto del ejercicio 2020, la apertura de una partida presupuestaria para recoger los créditos no gastados por vacantes de personal, al objeto de poder establecer un procedimiento (bolsa de contratación de personal en situaciones económicas precarias. A este respecto, y siempre que se cumpla con lo establecido por la normativa vigente en materia de contratación laboral, se informará favorablemente. No obstante lo anterior, será preceptivo un informe jurídico que avale el cumplimiento normativo referido anteriormente y de los criterios a aplicar.

Debe tenerse en cuenta, a la hora de establecer las retribuciones y funciones de algunos puestos, especialmente los reservados a habilitados nacionales, la regulación del régimen jurídico de estos puestos, publicada en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que sustituye, tras más de 30 años vigente, al Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regulaba el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los gastos de personal suponen para el global del presupuesto una cuantía relativamente alta, pues suponen el 47,83% de los ingresos del presupuesto.

Respecto a la oferta de empleo público (OEP) de las entidades locales, el artículo 70.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que será aprobada anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, y deberá ser Publicada en el Diario oficial correspondiente. Así mismo, en su apartado 1 este artículo define la OEP como el instrumento que recoge las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso.

Por tanto, de este precepto extraemos, el carácter obligatorio de su aprobación dado que usa el tiempo verbal imperativo, estableciendo tres requisitos de las OEP: carácter anual, publicidad y asignación presupuestaria.



La OEP pues, es el medio que la ley pone a disposición de la Administración Pública para la comunicación externa de las plazas que precisa cubrir para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas.

En virtud de lo expuesto vemos que efectivamente la plantilla nada tiene que ver con la incorporación de nuevo personal que se hará a través de la OEP independientemente de que esta extraiga las plazas que deban o puedan proveerse de lo reflejado en la plantilla, ya que la aprobación de toda oferta de empleo público, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral fijo, requiere que las plazas estén contempladas en las respectivas plantillas y se encuentren dotadas económicamente en todos sus conceptos.

Inicialmente, no se prevé oferta de empleo para el ejercicio 2020.

Deberemos tener en cuenta las limitaciones que la LPGE establezca en materia de personal.

Por su parte el artículo 126 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRRL), limita la posibilidad de ampliación de las plantillas de personal a los supuestos en que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables, o cuando el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes (Capítulo II) pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a este Ayuntamiento, y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes actualmente en el Ayuntamiento, según se indica en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

El total de los créditos presupuestarios consignados por gastos financieros (Capítulo III) pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a este Ayuntamiento, según se indica en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

El total de los créditos presupuestarios consignados por transferencias corrientes (Capítulo IV) pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Cehegín, según se indica en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

Se han consignado en el Capítulo VI de Inversiones Reales del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Cehegín por un importe de 378.618,11.-€, financiadas íntegramente con recursos propios.

TERCERO.- En lo que respecta al capítulo IX, pasivos financieros, para el ejercicio 2020, se han previsto las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del pago de préstamos vivos.

CUARTO.- Por tanto, conforme al análisis efectuado, los ingresos previstos para el ejercicio de 2020 son suficientes para hacer frente a los gastos. Hay que advertir que las inversiones solamente podrán ejecutarse cuando se haya obtenido la financiación de las mismas o compromiso de financiación.

QUINTO.- Los presupuestos del ejercicio 2020 se han elaborado de conformidad con las modificaciones introducidas por la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo y que resultan de aplicación, en cuanto a la elaboración, ejecución y liquidación, a los presupuestos correspondientes al ejercicio 2015 y siguientes.

SEXTO.- Se acompaña la documentación prevenida legalmente.





SEPTIMO.- Igualmente podemos observar que los créditos presupuestados en el Estado de Gastos deben cubrir con suficiencia las obligaciones previstas y los gastos de funcionamiento de las diferentes Delegaciones, Áreas y Servicios de este Ayuntamiento por lo que se deduce en consecuencia la efectiva nivelación del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento.

OCTAVO.- En relación al artículo 14-Tres, del R.D.L. 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la que suscribe, se ve en la obligación de informar sobre la posibilidad de no poder cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de pagos, cuando se trate actuaciones financiadas por agentes externos a este Ayuntamiento, y de forma plurianual. Podría darse la circunstancia de que para cancelar las operaciones de tesorería que el ayuntamiento tenga dispuestas, para hacer frente a déficits transitorios de tesorería, éste tenga que diferir pagos al ejercicio siguiente. Asimismo se recomienda la elaboración y aprobación de un plan de tesorería que permita reducir el periodo medio de pago a proveedores. Téngase en cuenta que la aprobación de un Plan de Disposición de Fondos es de carácter obligatorio para este tipo de entidades.

NOVENO.- Informar que el Pleno de este Ayuntamiento celebrado con fecha 07/11/2016 rechazó la modificación de ordenanzas propuestas, lo que hizo que se votase en contra del plan de ajuste vigente y, por tanto, en contra de lo ordenando por el mismo órgano. Esta situación dio lugar a que se tenga que informar negativamente el cumplimiento del Plan de Ajuste al Minhap, sin que esta intervención pueda determinar cuáles serán las posibles consecuencias de mantener el referido incumplimiento. No obstante lo anterior, y en relación a la nivelación presupuestaria los nuevos gastos introducidos en el presupuesto y que tengan la consideración de estructurales tendrán que ser financiados con gastos estructurales ya que si no fuese así, entraríamos en una situación de déficit estructural. Para el ejercicio 2020 no se ha previsto un incremento de recursos motivado por incrementos de tipos tributarios.

Advertir, por otra parte, la necesidad de incrementar la financiación estructural de este Ayuntamiento, ya que son muchos los ejercicios que han pasado sin que se produzcan modificaciones de incrementos tributarios aumentando los gastos estructurales de esta entidad, lo que ha llevado a una situación de déficit tan grave, que a corto plazo resultará una carga imposible de soportar presupuestariamente hablando. Los reiterados incumplimientos en la ejecución del plan de ajuste vigente han llevado al Ayuntamiento a esta situación de déficit.

Esta intervención, recomienda encarecidamente, la adopción de medidas que permitan a corto plazo el aumento de recursos para la financiación de gastos que con el tiempo se han convertido en estructurales.

DECIMO.- El Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar en el ejercicio, especificándose para cada uno de ellos los extremos que exige el artículo 19 del Real Decreto 500/1990.

En cuanto a la ejecución de tales proyectos a lo largo del ejercicio, se considera que el Anexo de Inversiones tiene un carácter meramente informativo, siempre que se respeten los niveles de vinculación jurídica establecidos para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. En otro caso, si se les quiere dotar de especial relevancia, deberán quedar expresamente afectados por las limitaciones de la vinculación jurídica, a través de las propias bases de ejecución del presupuesto, debiendo incluirse esta información en el Anexo de Inversiones.

DECIMOPRIMERO.- Los pasivos contingentes deben entenderse como posibles obligaciones futuras, surgidas a raíz de sucesos pasados, de las que se está a la espera de resolución firme para adoptar los acuerdos que procedan.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
LA INTERVENTORA**

